

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.860

LEY 3860

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3860

LEY 3860

Prórroga de las sesiones del período Legislativo LXXIII.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Prorróganse las sesiones ordinarias del presente período hasta el 30 de octubre próximo inclusive.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3860. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).